



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_15\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_15\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf)

---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Mexicali, Baja California, a 26 de abril de 2022.

**U-BIK INC, S.A. DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos,

Página 1 de 29

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo  
**2022 Flores**  
Asesor  
Mayor



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados al Administrador Único de la empresa **U-BIK INC, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el Proyecto **“Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de materiales pétreos para decoración en una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del Ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California”**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en parcela 51 Z-3 P-1, con una superficie total de 1-99-99.20, localizada dentro del Ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal de Punta Prieta, Municipio de San Quintín, Baja California, en relación a la ubicación del proyecto, se aclara que de acuerdo al **decreto No. 46, por el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020**, el proyecto se ubica en el **Municipio de San Quintín, B. C.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades

Página 2 de 29

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo  
**2022 Flores**  
Abate Mayor  
PRESIDENTE DEL COMITÉ REGULATORIO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del Proyecto, promovido por la promovente, y

## RESULTANDO:

1. Que el 10 de septiembre del 2019, se recibió en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el escrito de la misma fecha, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019MD060**.
2. Que el 17 de septiembre de 2019, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de septiembre de mismo año, mediante el cual remite la sección Clasificados del diario "El Mexicano" de fecha 13 de septiembre de mismo año, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
3. Que el 25 de septiembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número DGIRA/048/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 12 al 18 de septiembre de 2019 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3109/19, de fecha 29 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas)**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3110/19, de fecha 29 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Consejo Estatal Forestal en Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3111/19, de fecha 29 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido pronunciamiento por parte de la Dirección General.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3113/19, de fecha 29 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **XXIII Ayuntamiento de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3114/19, de fecha 29 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su

Página 4 de 29

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido pronunciamiento por parte de la Secretaría.

10. Que el 9 de diciembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el oficio No. 685/DAUEYMA/2019 de fecha 25 de noviembre del 2019, mediante el cual el **XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C.** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **“Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de Materiales Petreos para decoración de una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1”**, con pretendida ubicación en el ejido Tierra y Libertad, Municipio de San Quintín, Baja California. Al respecto me permito comentar a usted lo siguiente:

*Conocedor de la competencia Federal para la autorización del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa, así como la importancia que representa este tipo de proyectos para el desarrollo económico de nuestro municipio, manifestamos que con base a la información proporcionada este gobierno municipal no tiene ningún inconveniente en el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla lo indicado en el proyecto.*

*Lo anterior se denota que este tipo de giros exige se cumpla con la normatividad en la materia y lo que determine la dependencia federal a su cargo sobre el desarrollo del proyecto que nos ocupa. De igual forma se realicen las observaciones que haya lugar por encontrarse en la Unidad de Gestión Ambiental y con rango de identificación (UGA)12, con rango de identificación area natural protegida: “Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios”, con una Política Ambiental de Protección.*

*Así mismo se identifica con Criterios de regulación ecológica UGA 12: PRO 01 en las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetara al decreto de creación y al programa de manejo vigente.*

*Observaciones particulares UGA-12: superficie total: 2,324,711.55 hectáreas cobertura vegetal: Matorral xerofilo, vegetación hidrofila, sin vegetación aparente, agrícola-pecuaria-forestal Region Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierras La Libertad-La Asamblea, Valle de Los Cirios, El Vizcaino-El Barril UMA: Unidad de Manejo para la Conservacion de Vida Silvestre (Conservacion, Manejo y Aprovechamiento cinegetico) Sitios Ramsar: Corredor La Asamblea-San Francisquito Indicadores de diagnostico: Riesgo: muy bajo, medio/Conflicto ambiental: muy bajo, bajo Totofomas presentes: valles, bajadas, mesetas, llanuras, sierras, lomerios, dunas.*

*Así mismo debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada Baja California en los Capítulos Tercero.-Prevención de la Contaminación Atmosférica.- Artículos, 30, 31, 36, 38 y 39. Capitulo Cuarto.- Prevención y Control de la Contaminación del suelo y Control de Residuos Sólidos.- Artículos, 54, 61 y 64. Capitulo Quinto.- Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Lumínica y Olores Perjudiciales.- Artículos, 73, 75, 76 y 79.*

*De igual forma que tome en cuenta y acate en sus operaciones las observaciones de inspección y dictamen de la SEMARANT, así mismo la CONANP y la SPA Estatal de Baja California y respetando el apegado a la normatividad federal, estatal o municipal en especial al que le aplique durante la construcción y operación del proyecto.*

11. Que el 7 de febrero del 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

F00.DRPBCPN.0118/2020 de fecha 14 de enero del 2020, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas)**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de Materiales Pétreos para decoración de una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenadas, Baja California"**, con pretendida ubicación en el ejido Tierra y Libertad, Municipio de Ensenada, Baja California.

## SENTIDO DE LA PINION

El proyecto denominado "Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de materiales pétreos para decoración en una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California", promovido por la empresa U-BIK, S.A. de C.V. **NO RESULTA COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo del APFF, Valle de Los Cirios, en virtud de que las actividades propuestas para la mitigación de los impactos en el sitio, no resultan congruentes con los objetos de conservación del Área Natural Protegida. Así mismo, el proyecto no demuestra que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga con las medidas de compensación y restauración propuestas y la erosión de los suelos se vera minimizada en las áreas afectadas por la remoción vegetal; condiciones que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- a) *Ubicación: En una fracción de la parcela 51 del ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenadas, Baja California. Dentro del APFF Valle de Los Cirios.*
- b) *Objetivo: Cambio de uso de suelo en una superficie de 01-99-99.20 hectáreas, para el aprovechamiento de 210,000 toneladas de materiales pétreos para decoración, con un aprovechamiento de 3,000 toneladas mensuales, en una superficie de 5,000 m<sup>2</sup> y una profundidad de 15 metros.*
- c) *Duración: 5.8 años.*
- d) *Características: La parcela 51 del ejido Tierra y Libertad tiene una superficie de 311-76-57.86 hectáreas; el presente proyecto contempla el cambio de uso de suelo de 01-99-99.20 hectáreas. El material pétreo que se pretende aprovechar es cuarzo, el cual es utilizado como recubrimiento en fachadas con fines decorativos. En el predio se observan rastros de actividad extractiva con montículos de materiales acumulados en 955.50 m<sup>2</sup>. el aprovechamiento de este material se va a realizar mediante el despalme de una superficie de 20 metros de ancho por aproximadamente 1,000 metros de largo. La excavación se va a realizar dentro del área despalmada, con cinco metros de ancho, por 15 metros de profundidad, utilizando una excavadora frontal con cuchara y martillo neumático. El material pétreo extraído sera colocado en super sacos, estos serán cargados en camiones plataforma que los transportaran hasta la planta de la empresa para su preparación para el mercado. Como parte de las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, se proyecta el mantenimiento del camino de acceso, partiendo desde el predio, hasta la carretera entronque Bahía de Los Angeles.*
- e) *Fases:*
  - 1) *Preparación del sitio: 1) Reparación de caminos al interior del sitio de extracción y tramo carretera Punta Prieta, 2) Despalmes, 3) Transporte e instalación de casa móvil, 4) Preparación e instalación de construcciones desarmables, 5) Preparación del área de extracción de pétreos.*

Página 6 de 29

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

2. Operación y mantenimiento: 1) Trabajos de explotación, 2) Acondicionamiento de patio de maniobras y almacén, 3) Transporte del patio de maniobras al sitio de transferencia de carga en carretera, 4) Transporte del sitio de transferencia en carretera hacia la empresa.
  3. Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.
- f) Medidas de contingencia:

Tabla I.- Medidas de mitigación y contingencia.

Factor ambiental	Impacto	Mitigación
Aire	Generación de polvo y gases de combustión.  Generación de ruido.	La carga de los camiones no requiere ser cubierta.  Evitare la quema de vegetación producto del desmonte.  Llevar a cabo el mantenimiento continuo y permanente a camiones y maquinaria.
Suelo	Generación de residuos de aceites y lubricantes.  Generación de residuos domésticos y de construcción.  Erosión del suelo.	Delimitar previo a cualquier actividad, las diferentes zonas del proyecto.  Se desarrollara e implementara el Plan de rehabilitación de suelo.  Se realizara la señalización de las diferentes zonas del proyecto.  Se contara con servicios de baños sanitarios.  Evitar la acumulación y abandono al aire libre de cualquier tipo de residuo.  Almacenar el material estéril producto del descapote en área definida.  Evitar el mantenimiento y reparación de vehículos dentro del terreno.  Colocar y mantener contenedores.
Flora y fauna	Remoción de especies de flora.  Modificación del paisaje.  Migración de fauna.	Se realizara el pago de derechos por concepto de compensación  Respetar y reintegrar las especies nativas resultantes del despalme.  Utilización de vegetación propia del sitio en las áreas que se mantendrán como reserva.  Los residuos de desmonte y despalme se dispondrán en el área destinada para la generación y dispersión de semillas.  Se habilitara una zona de conservación al interior del proyecto.

## ANÁLISIS Técnico Y JURÍDICO

**PRIMERO.-** El lugar donde se pretende realizar el proyecto: "Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de Materiales Pétreos para decoración de una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenadas, Baja California", se localiza dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios, declarada como tal el 02 de junio de 1980, de acuerdo a la subzonificación contenida en el Programa de Manejo cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 2 de abril de 2013, el polígono se ubica en la zona de amortiguamiento, específicamente en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2 la cual de conformidad con el Programa de Manejo, señala para esta subzona lo siguiente:

"Esta subzona comprende superficies con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastoriles, además de concesiones mineras. En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos..."





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Aunado a ello, el lugar se encuentra dentro de la región de importancia biótica determinada por la Comisión Nacional para el uso de la Biodiversidad (CONABIO), Región Terrestre Prioritaria (RTP-6) Sierras La Libertad-La Asamblea. Definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgo. Así mismo, tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal.

**SEGUNDO.-** Una vez determinado el sitio y al analizar la información contenida en el DTU, esta Dirección Regional emite las siguientes consideraciones:

Por lo que respecta a la biodiversidad, de acuerdo con el DTU, en el apartado de estimación de volúmenes por especie de materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, se menciona respecto a la flora, referente a la vegetación se indica que, dentro del predio se tiene una cobertura vegetal aproximada del 90 %, con una superficie con vegetación de 1-79-99.28 ha, pretendiendo remover una cantidad de 42.70 toneladas de vegetación por hectárea. Sin embargo, es importante considerar los impactos generados por la pérdida de la cobertura vegetal, generados en tres grandes ejes: 1) Cambios en la composición de las especies, 2) Simplificación estructural vegetal y 3) Pérdida de la funcionalidad (alteración de los ciclos de nutrientes: carbono, hidrógeno). la pérdida de las especies dominantes del matorral sarcocaulé (el cual está presente en el sitio del proyecto), no solo se refleja en pérdida de diversidad de especies vegetales de la comunidad, sino también en el funcionamiento del ecosistema a nivel microbiológico ya que muchas de las especies dominantes del matorral presentan gran diversidad de bacterias que crecen en simbiosis con sus raíces beneficiándolas con distintas funciones, entre las que destacan la intemperización de las rocas, la fijación de nitrógeno atmosférico, la solubilización de fosfato inorgánico haciéndolo asimilable para las plantas, la movilización de minerales útiles para el metabolismo de las plantas y la producción de fitohormonas, entre otras. (Arriaga 2009). El agua y el nitrógeno son los recursos limitantes más importantes de hábitat desérticos (Gebauer y Ehleringer 2000, Ackerly 2004), de modo que si se pierde la diversidad vegetal y microbiológica se pierde gran parte de la capacidad de fijación de nitrógeno del sistema. Por otro lado, al perderse la cobertura vegetal, también se pierden las cortezas microbíticas que le dan estabilidad al suelo, incrementándose por tanto la erosión edáfica.

En ese sentido, la información contenida en el documento, omite mencionar la metodología utilizada para el muestreo de campo, si se establecieron puntos de muestreo sobre el sitio solicitado o como se obtuvieron los datos mencionados, no da certeza en la descripción de la cobertura, en virtud de que en el estudio se menciona que se realizó el muestreo vegetal en fecha 29 de julio de 2019, sin considerar que al ser un ambiente desértico, la vegetación varía en relación directa con la disponibilidad de agua de lluvia en el ecosistema.

Por otro lado, referente al análisis de las especies enlistadas bajo alguna categoría de protección la promovente en el cuerpo del documento DTU, realiza el análisis y la propuesta de medidas para protección, bajo la NOM-059-SEMARNAT-2001, tal como se evidencia a continuación:

a) De la vegetación presente en el área del proyecto menciona:

"La superficie seleccionada, se eligió considerando las mejores condiciones para el aprovechamiento y donde la vegetación existente era densamente menor, por lo que se espera que el impacto sobre la vegetación sea mínimo. En su caso, se implementará un programa de rescate de las especies clasificadas en status de protección o de las que indique la autoridad.

Debido a la vegetación presente en el área del proyecto, en caso de encontrarse presente se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris*, Cirio, *Pachycereus pringleii*, Cardón, *Ferocactus acanthodes*, Biznaga y *F. Splendens*, Ocotillo; en caso, estrictamente necesario serán reubicadas a una zona de protección aledaña al área del proyecto".

En seguimiento a lo anterior, destaca que en la tabla de cálculo de volúmenes de vegetación por remover, menciona a la especie *Lophocereus schottii*, siendo esta una especie sujeta a protección especial (Pr) y es catalogada como endémica en la NOM-059-SEMARNAT-2010, misma que no está contemplada para respetar o reubicar, por lo que se generará incertidumbre respecto a la recuperación de la especie.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

b) De las principales especies de fauna silvestre que transitan o habitan en el predio:

"En el área propuesta se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2001 las especies en status: *Crotalus ruber* (víbora de cascabel café), *Crotalus viridis* (víbora de cascabel negra), *Aquila chrysaetos* (águila real), *Falco peregrinus anatus* (halcón peregrino), *Buteo jamaicensis* (halcón cola roja), *Neotoma lepida* (rata de campo) y *Vulpes macrotis* (zorra norteña)."

Por lo que es preciso indicar que el análisis debió realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente la cual corresponde a la NOM-SEMARNAT-2010 y que, de acuerdo a esta, de las especies de fauna presentadas en el DTU se identificación bajo alguna categoría de protección las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Vulpes macrotis</i>	Zorra norteña desértica	Amenazada
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Protección especial
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Amenazada
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Águila rojinegra	Protección especial
<i>Crotalus mitchelli</i>	Víbora de cascabel	Protección especial
<i>Lampropeltis getula</i>	Culebra real común	Amenazada
<i>Aneides lugubris</i>	Salamanca arbórea	Protección especial

Dado que la norma NOM-059-SEMARNAT-2001 ha sustituida por la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo esta ultima la vigente actualmente, esto se contrapone con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece:

"Artículo 36.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declaran, bajo protesta de decir la verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible..."

En ese mismo tenor, en el documento se menciona en repetidas ocasiones que se incluirá una zona de conservación y cito:

"Se realizara una señalización de las diferentes zonas del proyecto, incluyendo la zona de conservación propuesta al interior del predio..."

"Con el fin de mantener la representatividad en cuanto a las especies de flora presentes en el predio, se habilitara una zona de conservación al interior del proyecto."

"El rescate de individuos de especies nativas, con lo que se mantendrá en una zona de conservación la representatividad del hábitat, en el que a su vez retornaran representantes de especies animales propias del ecosistema."

"La parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad tiene una superficie de 311-76--57.86 hectáreas (0.012 % de la superficie del APFFS); el presente proyecto contempla el cambio de uso de suelo de 01-99-99.20 hectáreas (0.00007 % del APFFS). Se va a dejar una superficie de 309-76-58.66 has. Para conservación y aprovechamientos futuros."

Derivado de lo anteriormente expuesto, se omite mencionar las características físicas del sitio (ubicación, dimensiones, tipo de estructuras y materiales), plan de manejo y periodo de operaciones que garantice la subsistencia de los ejemplares rescatados y la viabilidad de la aplicación de dicha medida con fines de mitigación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19**

al impacto a mediano y largo plazo, ni asegura el equilibrio, preservación, existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestre existente.

TERCERO.- Como parte de las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, se prevé como parte de las obras el mantenimiento del camino de acceso, partiendo desde el predio, hasta la carretera entronque Bahía de los Angeles cabe precisar que la promovente, prescinde mencionar las dimensiones del camino, así como la maquinaria a utilizar para dicha actividad y que deberá ejecutarse en apego al Programa de manejo que en su Regla Administrativa 42 define:

Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo siempre que estos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Como parte de las obras, se menciona el uso de construcciones desarmables en el área de extracción (baños, caseta de vigilancia, oficina y almacén/patio de maniobras); las cuales si bien no son construcciones permanentes, contradice lo descrito en el punto II.2.6 del DTU, en el que la infraestructura se limita a la instalación de una casa móvil y cito: "No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso se instalara una casa móvil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida del personal, así como para estancia del personal de vigilancia de la maquinaria y equipos; en el área del proyecto no se llevaran a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos" y de las cuales se omite describir: 1) Las características de ubicación, medidas, capacidad, materiales, así como el método de traslado al sitio del proyecto; y 2) la infraestructura requerida, si bien no es permanente, no es definida.

CUARTO.- De acuerdo al DTU, el proyecto se localiza y cito: "El área del proyecto se pretende aprovechar se localiza dentro de la parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California, con una superficie de 311-76-57.86 hectáreas, la cual ha sido arrendada a la empresa promovente", observando discrepancias considerables en la información que hacen improcedente la solicitud de cambio de uso de suelo forestal en el polígono que se propone de acuerdo con las coordenadas que se presentan en la tabla "Cuadro de construcción del área de cambio de uso de suelo (pag. 11)" que se presenta en el DTU Mod. B.

Al respecto, de acuerdo a la información del Registro Agrario Nacional, que manifiesta la Dirección del Área Valle de Los Cirios en su Dictamen Técnico, expedido mediante oficio numero F00.RPBCPN.APFFVC/150/2019, en 2017 sobre el parcelamiento del ejido Tierra y Libertad y el Registro Agrario Nacional (datos digitales abiertos), el polígono donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo forestal se ubica fuera de los límites de la parcela 51 Z-3 P-1, en un predio de tierras de uso común del ejido Tierra y Libertad (ver mapas anexos). Información que fue confirmada por la presidenta actual del Comisariado del ejido Tierra y Libertad. En ningún apartado del DTU se menciona ni presenta los límites de las parcela ni su ubicación con respecto al polígono en el que se solicita el Cambio de Uso de Suelo Forestal.

Lo que contraviene las disposiciones comunes a los procedimientos en Materia Forestal particularmente las del Artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en su primer párrafo señala:

"Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de esta Ley, solo se otorgaran a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, si como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos."

lo anterior se correlaciona con lo dispuesto en el Programa de Manejo en su Regla 16 establece: "Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o Ejidal."

## CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las consideraciones y/o observaciones, se determina que el proyecto denominado "Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de materiales pétreos para decoración en una





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del Ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California", promovido por la empresa U-BIK, S.A. de C.V. **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo del APFF Valle de Los Cirios, en virtud de que las actividades propuestas de mitigación no resultan congruentes con los objetos de conservación del Área Natural Protegida y no demuestran que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga y que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción vegetal.

12. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

13. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública;

## CONSIDERANDO:

Página 11 de 29

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2010.

II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2010, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con éste fin, la promovente presentó el Documento Técnico Unificado, Modalidad B, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 12 último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que las características del proyecto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentado el Documento Técnico Unificado, Modalidad B, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Delegación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Federal procede a dar inicio a la evaluación del Documento Técnico Unificado, Modalidad B del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV. Que una vez integrado el expediente del Documento Técnico Unificado, modalidad B y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación a la promovente de incluir en el Documento Técnico Unificado que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en el Documento Técnico Unificado Modalidad B, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos (cuarzo) en la Parcela 51 Z-3 P-1, con una superficie de 1-99-99.20 hectáreas, localizada en el Ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal de Punta Prieta, Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que es de mencionar que el banco cuenta con un área aprovechable de 1-99-99.20 hectáreas, de las cuales se pretende aprovechar un área de frente de ataque de explotación de 1-99-99.20 hectáreas, dividida en 6 secciones (una por año), para lo que se tomó en cuenta sus características especiales del terreno y de los materiales que ahí se encuentran, el proyecto pretende el aprovechamiento de un volumen total de materiales denominado cuarzo de 210,000 toneladas.

El objetivo del proyecto, es el aprovechamiento de 210,000 toneladas de materiales pétreos para decoración (cuarzo decorativo), en una superficie de dos hectáreas, en una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad, en la Delegación Municipal Punta Prieta, Municipio de Ensenada, Baja California. La parcela 51 Z-3 P-1 del ejido Tierra y Libertad con sus 311-76-57.88 Has. de superficie se localiza dentro del APFFS "Valle de los Cirios" la cual tiene una superficie de 2'521,776 Has. La superficie del predio rustico, corresponde al 0.012% del APFFS, y la superficie para la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo, corresponde al 0.00007% de la APFFS.

En el predio donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, se observan rastros de actividad extractiva; como resultado de dicha actividad, se encuentra una superficie impactada de 955.50 m<sup>2</sup>. Actualmente no se realiza ninguna actividad productiva; por lo que el desarrollo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

de la actividad permitirá a los dueños de la parcela, obtener ingresos, muy necesarios en una economía de subsistencia. El sistema de explotación que se utilizara es el siguiente: El material pétreo que se pretende aprovechar es cuarzo, el cual es utilizado como recubrimiento en fachadas con fines decorativos. El aprovechamiento de este material se va a realizar mediante el despalme de una superficie de 20 metros de ancho por aproximadamente 1,000 metros de largo. El despalme se va a realizar conforme a las necesidades del proyecto. La excavación se va a realizar dentro del área despalmada, con cinco metros de ancho, por 15 metros de profundidad, avanzando paulatinamente hasta llegar al límite despalmado; esta actividad se va a llevar a cabo utilizando una excavadora frontal con cuchara y martillo neumático.

Debido a la vegetación presente en el área del proyecto, en caso de encontrarse presente se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris* Cirio, *Pachycereus pringleii* Cardón, *Ferocactus acanthodes* Biznaga y *F. splendens* Ocotillo; en caso, estrictamente necesario serán reubicadas a una zona de protección aledaña al área del proyecto. El material pétreo (cuarzo), que se pretende extraer de la parcela 51 Z-3 P-1 del Ejido Tierra y Libertad, una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, solo tendrá un único proceso, el cual consistirá en extraerlo, los cuales serán explotados de manera directa, no sin antes pasar por el equipo, utilizando una excavadora frontal con cuchara y martillo neumático, para posteriormente ser cargado en super sacos a los camiones plataforma que los transportaran hasta la planta de la empresa para su preparación para el mercado.

No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso solo se instalara una casa móvil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida del personal, así como para instancia del personal de vigilancia de la maquinaria y equipos, en el área del proyecto no se llevaran a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos.

#### Producción estimada

- a).- Volumen total de extracción 210,000 toneladas.
- b).- Volumen anual de extracción 36,000 toneladas
- c).- Volumen mensual de extracción 3,000 toneladas

#### Descripción del Proceso.

Durante el proceso para la explotación en la extracción de materiales pétreos (cuarzo), es de mencionarse que este requerirá de una excavación de 5 metros de ancho por 1,000 m de largo por 15 metros de profundidad dentro del área despalmada, avanzando paulatinamente hasta llegar al límite despalmado, esta actividad se va a llevar a cabo utilizando una excavadora frontal con cuchara y martillo neumático.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

El material pétreo extraído sera colocado en super sacos, estos serán cargados en camiones plataforma que los transportaran hasta la planta de la empresa para su preparación para el mercado.

Una vez concluidos los trabajos en cada etapa, la zanja sera cubierta con los materiales de desecho localizados en el área, mismos que son producto de actividades extractivas realizadas anteriormente. Una vez hecho esto, se repondrá el material de despalme y se distribuirá uniformemente en toda el área despalmada, de tal manera que se promueva la restitución de la vegetación original en el predio. Una vez concluida esta etapa se continuara con la siguiente, repitiéndose todas las actividades descritas anteriormente.

Como materia prima se utilizará diésel, aceites y grasas donde por la dimensión y capacidades no se requiere de instalaciones de almacenamiento, serán colectados y acopiados de forma adecuada, empleando contenedores con tapa y bolsas de plástico, cuyo destino final sera el sitio mas próximo autorizado por la delegación municipal, el manejo y disposición final adecuada de la basura correrá por cuenta del promovente.

No se considera la generación de productos intermedios o subproductos así como tampoco descargas de aguas residuales o lodos residuales ya que no se generan durante el proceso. En cuanto a las emisiones atmosféricas cabe señalar que tampoco se generaran, ya que sí bien es cierto se trata del aprovechamiento de material petreo (cuarzo).

## ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción VII y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso O y S, del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**"ARTICULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación.

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) Explotación, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

O) Cambio de uso de suelo de áreas forestales...

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y;

S) Obras en áreas naturales protegidas

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, con excepción de:

VII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada por la **promovente**, esta Delegación Federal tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

## Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar. Respecto a la información proporcionada por la promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al centrarse principalmente en la extracción de materiales pétreos (cuarzo) y no en el cambio de uso de suelo objeto de la autorización que solicita. Omitiendo detalles en planos, descripción de componentes del proyecto, características del sistema ambiental, estudios de campo, etc. Descartó presentar información (local y actualizada) relevante de los tipos de vegetación que serían afectados, especificando la superficie de afectación por cada tipo de vegetación y/o especie, detallando en número de individuos, biomasa, volumen y/o densidades de afectación. El volumen a extraer en la realización de los trabajos de desmonte, así mismo no incluyó un Programa de Protección para aquellas especies que se distribuyen en el sitio del proyecto que estén consideradas en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se desarrolló un Programa de Rescate de Flora y Fauna a instrumentarse previamente a las actividades de despalle, desmonte y/o remoción, y un Programa de Conservación de Suelos con el propósito de evitar su pérdida en el área del proyecto.

Asimismo, presentó inconsistencias respecto a la información proporcionada, en el punto II.2.6. La infraestructura se limita a la instalación de una casa móvil y cito: No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso se instalara una casamovil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida del personal, así como para estancia del personal de vigilancia de la maquinaria y equipos; en el área del proyecto no se llevaran a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos y de las cuales se omite describir:

- 1) Las características de ubicación, medidas, capacidad, materiales, así como el método de traslado al sitio del proyecto.
- 2) La infraestructura requerida, si bien no es permanente, no es definida.

La promovente, señala al cuarzo como material pétreo para decoración, siendo este mineral reservado a la federación conforme lo establece el artículo 4 fracción II de la Ley Minera, motivo de lo anterior la promovente debió dar cumplimiento lo establecido en los artículos 6, 7,





y 10 de la Ley Minera vigente, para poder explorar y explotar los minerales o sustancias señaladas en el artículo 4 de la Ley Minera. Por lo anterior, la promovente, no cumple con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 10 de la Ley Minera, así como los artículos 16 y 19 de su Reglamento y demás relativos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de Ley Minera el cuarzo es considerado como mineral. Asimismo en el Artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 5 fracción L de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen que previo a la exploración, explotación de minerales reservados a la federación requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental.

**Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del proyecto, por lo que la promovente realizó este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al proyecto. De acuerdo a la revisión realizada en esta fracción del documento técnico unificado, se encontró que la promovente señaló lo siguiente, a la letra





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

### III.2 Programas de ordenamiento ecológico del territorio (POET)

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (P. O. 3-IU-2014)	CONGRUENCIA
<p><b>3. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN</b> Se identificaron nuevos actores sectoriales para cuyas actividades se determinaron consecuentemente los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se refieren:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorporan 2 sectores económicos, la minería, la pesca y acuacultura, junto con sus impactos territoriales.</li> <li>2. Criterios de regulación ecológica para la pesca y acuacultura responsable y las prácticas de minería sustentable.</li> <li>3. El modelo de ordenamiento se alinea con el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.</li> <li>4. Se establece una cota forestal que da certidumbre al sector forestal y protege a los ecosistemas que lo sostienen.</li> <li>5. Criterios sobre el enfoque ecosistémico y su aplicación al manejo adaptativo.</li> <li>6. Criterios explícitos de adaptación y mitigación al cambio climático y a la disminución del riesgo y la vulnerabilidad.</li> <li>7. Criterios para disminuir el riesgo y aumentar la resiliencia social de la infraestructura industrial y el tejido sistémico ambiental que lo sostiene.</li> <li>8. Reducción de la huella ecológica del desarrollo en la infraestructura estatal para disminuir el uso de electricidad por fuentes convencionales, se reutilice el agua.</li> <li>9. Proteger las dunas costeras y los humedales al desalentar su transformación y la construcción sobre ellos.</li> <li>10. Se definen accesos y servidumbres en la zona federal marítimo terrestre.</li> <li>11. Se establece alturas máximas de las construcciones costeras</li> <li>12. Acotar el crecimiento irregular y desordenado de los centros de población para enfrentar y disminuir la contaminación.</li> <li>13. Se delimitan las ANPs de carácter federal y los criterios remiten a los interesados a las regulaciones de sus decretos o planes de manejo.</li> </ol>	<p>El proyecto es congruente con este lineamiento</p>
<p><b>4.2 Metodología para la Regionalización</b> Región A: Bahía de Los Angeles - Paralelo 28 Región F: San Felipe - Bahía de Los Angeles Región M: Mexicali y Valle Región Pb: Playas de Rosarito - Punta Banda Región Q: Punta Banda - San Quintín Región Qp: San Quintín - Paralelo 28 Región S: Sierras Región T: Tecate Región Ti: Tijuana</p>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

<p><b>Sistema de clasificación de las Unidades terrestres o de Paisaje</b> Subsistema 1.2.S.5.4c-14, Provincia: 1. Sierras de Baja California Ambiente: 2. Terrestre Región: S. Sierras. Sistema (terrestre: hidrología): .5 submareal Subsistema (Costero: fisiografía): .4 Lagunas costeras; c: Vegetación Desierto Central.</p>	
<p>De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental: UGA 12.</p> <p><b>Rasgo de identificación:</b> Área natural protegida: "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios".</p> <p><b>Unidad de Paisaje:</b> 1.2.S.5.4c-14</p> <p><b>Política ambiental:</b> Protección.</p> <p><b>Criterios de regulación ecológica:</b> En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetara al decreto de creación y al programa de manejo vigente.</p> <p><b>Observaciones particulares:</b> Superficie total: 2,324,711.55 has. Cobertura vegetal: Matorral xerófilo, vegetación hidrófila, sin vegetación aparente, agrícola-pecuaria-forestal. Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierras La Libertad-La Asamblea, Valle de los Cirios, El Vizcalino-El Barril. Sitios Ramsar: Corredor La Asamblea-San Franciscoquito Indicadores de diagnóstico: Riesgo: muy bajo, medio. Conflicto ambiental: muy bajo, bajo. Topóformas presentes: valles, bajadas, mesetas, llanuras, sierras, lombríos, dunas.</p>	<p>Se cumplirán con los criterios de regulación ecológica: Min01 al Min22.</p>

En base a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2013), se obtiene la siguiente información:

El predio se localiza en la UGA-12 APFFS Valle de los Cirios, está compuesta por 145 subsistemas y con una superficie total de 2,324,711.55 Has, y se extiende al sur desde el paralelo 30 hasta el paralelo 28. En esta Unidad de Gestión se aplica una Política ambiental de Preservación y las actividades que se pueden desarrollar están sujetas al Programa de Manejo. Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del APFFS Valle de los Cirios; el área del proyecto, se localiza dentro de la Subzona: Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1. Esta subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, siendo la superficie más grande del APFFS Valle de los Cirios; en esta Subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad y evitando la degradación de los suelos.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona se indican en el siguiente cuadro (SEMARNAT, 2013):





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
14. Agricultura <sup>9,10</sup>	14. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminantes, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
15. Agroforestería <sup>5,6</sup>	15. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
16. Aprovechamiento de Materiales Pétreos	16. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
17. Aprovechamiento Forestal	17. Exploración y explotación minera
18. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	18. Fundar nuevos centros de población
19. Construcción de obra pública o privada	19. Introducir especies exóticas invasoras
20. Educación ambiental	20. Uso de organismos genéticamente modificados excepto en caso de biorremediación
21. Colecta científica	21. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
22. Ganadería <sup>5,6</sup>	22. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
23. Investigación científica y monitoreo del ambiente	23. Descargar aguas residuales
24. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	24. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
25. Mantenimiento de caminos	25. Tránsito de vehículos en dunas costeras
26. Turismo de bajo impacto ambiental	26. Encender fogatas

### III.3 Decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas.

El área del proyecto se localiza dentro del Área de protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, misma que fue decretada el 2 de Junio de 1980, actualizada con decreto de fecha 7 de Junio de 2000; la empresa promotora cumplirá con todas las medidas preventivas y de mitigación que determine la SEMARNAT, como resultado de la evaluación del presente estudio.

Con fecha 2 de Abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

El proyecto es compatible con el Programa de Manejo del Área, ya que conforme a la subzonificación, el proyecto se localiza en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, en la cual las actividades permitidas son:

Agricultura, Agroforestería, Aprovechamiento de Materiales Pétreos, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento de Vida Silvestre (UMA), Construcción de Obra Pública o Privada, Educación Ambiental, Colecta Científica, Ganadería, etc.

Como se puede apreciar, la promotora, solo menciona los ordenamientos ecológicos aplicables al proyecto, pero ésta no vincula el proyecto con los criterios de regulación ecológica por sector de actividad encaja el proyecto de manera positiva o negativa en los lineamientos. Asimismo omitió vincular el proyecto con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Abril del 2013.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

La promovente solo indica que el proyecto *se localiza dentro de la Subzona: Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1. Esta subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, siendo la superficie más grande del APFFS Valle de los Cirios; en esta Subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad y evitando la degradación de los suelos.*

Asimismo, la promovente señala a la letra que: *.....El proyecto es compatible con el Programa de Manejo del Área, ya que conforme a la subzonificación, el proyecto se localiza en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, en la cual las actividades permitidas son: Agricultura, Agroforestería, Aprovechamiento de Materiales Pétreos, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento de Vida Silvestre (UMA), Construcción de Obra Pública o Privada, Educación Ambiental, Colecta Científica, Ganadería, etc.*

La promovente, al no considerar que el cuarzo es un mineral de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Minera, sesgo el proyecto a la extracción de material pétreo, por lo que la promovente concluye que dicha actividad es compatible con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Abril del 2013.

Que de acuerdo a la revisión y análisis realizado en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2.

Esta subzona comprende superficies con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastoriles, además de concesiones mineras. En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

## Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura <sup>1 y 2</sup>	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería <sup>1 y 2</sup>	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta científica <sup>3</sup>	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta científica <sup>4</sup>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Exploración minera	10. Descargar aguas residuales
11. Ganadería <sup>1 y 2</sup>	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	13. Encender fogatas
14. Mantenimiento de caminos	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

Como se indica en el cuadro de las actividades permitidas y no permitidas, la explotación minera es una actividad que no esta permitida en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2, del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios. Lo anterior se señala debido a que esta Unidad Administrativa ha considerado con fundamento en el Artículo 4 de la Ley Minera, que la promovente ha soslayado la explotación de cuarzo, considerándola como explotación de materiales pétreos. En este sentido; el proyecto contempla la explotación de cuarzo, el cual es un mineral. Y de acuerdo a lo establecido en las actividades permitida y no permitidas del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Abril del 2013, la actividad minera no esta permitida en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2, del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios. Luego entonces, dicho proyecto





contraviene lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, lo que le hace aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada, cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

#### **Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podría abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.

Respecto a la delimitación del área de estudio donde se pretende establecerse el proyecto la promovente señala que el proyecto se localiza dentro de la región Hidrológica Baja California Centro-Oeste RH2 (vizcaíno), dentro de la cuenca C. Sin embargo, la promovente no incluye un plano donde se ubique el proyecto. Para la delimitación del área del proyecto no solo se debe considerar la superficie en que se pretende realizar el proyecto, sino también las características de las obras y actividades que se realizarán en todas las etapas del proyecto, de forma que de ser el caso, se considere el comportamiento de las emisiones a la atmósfera, el manejo de residuos, el aprovechamiento de los recursos naturales entre otros criterios para delimitar considerando una cuenca, una subcuenca o microcuenca, o inclusive más de una de estas unidades geográficas. La delimitación del área de estudio es muy importante, ya que los elementos abióticos y bióticos que se encuentran contenidos en ella serán analizados en función de las interacciones que se presenten entre éstos elementos con las obras y actividades que se realizarán durante el desarrollo y operación del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Asimismo con relación a la caracterización y análisis del sistema ambiental, la promovente omitió delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental de los ordenamientos ecológicos vigentes; caracteriza y analiza de manera superficial las actividades a desarrollar, sitio para la disposición de desechos, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación; tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas); y las actividades permitidas y no permitidas por el Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios. Por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. La promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por el **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprenden el proyecto.

## Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa del Documento Técnico Unificado, en su Modalidad B, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

En este sentido, la información proporcionada por la **promovente** el Documento Técnico Unificado, en su Modalidad B, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

## Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en el Documento Técnico Unificado, en su Modalidad B, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Delegación Federal la información contenida en el Documento Técnico Unificado, en su Modalidad B, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "*Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas*", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

En este tenor, el promovente omite el impacto del cambio de uso de suelo sobre la erosión del mismo, el deterioro del paisaje y la pérdida de especies en estatus de riesgo bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; omite considerar el impacto del almacenaje de residuos peligrosos y protocolo de contingencia o emergencia en el caso de cualquier siniestro tal como lo señala la normatividad vigente en la materia; asimismo no se plantea ninguna estrategia para la protección de las especies de importancia biológica, se omite incluir un plan de rescate de dichas especies. Por todo lo anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requerido por Ley.

**VIII.** Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Delegación Federal tanto el Documento Técnico Unificado, en su Modalidad B, la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

**promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Federal determina que el Documento Técnico Unificado, en su Modalidad B, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

IX. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

**"ARTICULO 35 .- ...**

*...Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

*III.- Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*
- b) *La obra y actividad de que se trate pueda propiciar que una o mas especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción.....*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII y IX** inciso **a)** donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos establecidos en el **Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30, 35 fracción III inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

**Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 incisos L) y O) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamientos establecidos en el **Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios** y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - **Negar la autorización** del proyecto **"Cambio de uso de suelo forestal y aprovechamiento de materiales pétreos para decoración en una fracción de la parcela 51 Z-3 P-1 del Ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California"**, promovido por el **C. Emiliano Barrios Luzania**, Administrador Único de la empresa **U-BIK INC, S.A. DE C.V.**, mismo que ingresó a esta Delegación Federal, el 10 de septiembre del 2019, con pretendida ubicación en la Parcela 51 Z-3 P-1, del ejido Tierra y Libertad, Delegación Municipal de Punta Prieta, Municipio de San Quintín, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California y el Plan de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre del Valle de Los Cirios**, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII y IX inciso a)** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.** - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2022  
BITACORA No. 02/MC-0443/09/19

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - Notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** - Notificar la presente resolución, al \_\_\_\_\_ Administrador Único de la empresa **U-BIK INC, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

03 MAY 2022

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES. - Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B. C.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/jm



